

ASOCIACIÓN MEXICANA DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AMOCVIES.

I. DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 1º La organización y conducción del proceso para elegir al Consejo Directivo estará a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Asociación.

Artículo 2º La supervisión del proceso electoral estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, quien verificará el cumplimiento de los estatutos y la aplicación del presente reglamento.

II. DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 3º El Padrón electoral estará integrado por todos los miembros asociados con derechos vigentes, es decir, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y que, además, asistan a la sesión en la que se lleve a cabo la elección o se hagan representar conforme a lo establecido en el Artículo 17 de los Estatutos.

III. DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL PRESIDENTE

Artículo 4º Los miembros asociados que se postulen o estén de acuerdo en ser postulados para el cargo de Presidente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro asociado,
- b) Poseer grado universitario,
- c) Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos ejerciendo su profesión,
- d) Poseer experiencia comprobable mínima de tres años en el ejercicio de la titularidad de un Órgano de Control y Vigilancia, o su equivalente, y preferentemente en Instituciones de Educación Superior,
- e) No haber sido condenado por la comisión de delitos intencionales o sancionado administrativamente como servidor público o equivalente.
- f) Tener cuando menos dos años como miembro asociado,

- g) Haber participado en alguna comisión de la AMOCVIES,
- h) Tomando en cuenta el inciso f) de este artículo, haber asistido, al menos, a la mitad más uno de las Asambleas ordinarias de la Asociación celebradas a la fecha de la convocatoria para la Asamblea en que se celebrará la elección, y
- i) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 5º Las candidaturas podrán ser autopostulaciones o postulaciones por terceros asociados, siempre y cuando vayan acompañadas de una carta de aceptación del candidato.

*Artículo 6º **Los miembros asociados que se postulen o estén de acuerdo en ser postulados para el cargo de Presidente, deberán hacer llegar su candidatura al responsable de la Comisión de Vigilancia a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a la elección.***

Artículo 7º La Comisión de Vigilancia verificará que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y en el Artículo 4º de este Reglamento.

*Artículo 8º **La Comisión de Vigilancia emitirá por escrito a más tardar el 15 de enero del año de la elección, dictámenes sobre la procedencia de las candidaturas de los miembros asociados que hayan sido postulados para el cargo de Presidente, tomando en cuenta los aspectos mencionados en el artículo anterior.***

*Artículo 9º **Los miembros asociados, cuyas candidaturas a la Presidencia hayan sido evaluadas como procedentes por la Comisión de Vigilancia, presentarán en la asamblea de la elección, su propuesta para ocupar los demás cargos del Consejo Directivo y su programa de trabajo para los siguientes dos años, de acuerdo con los requisitos mínimos que establezca la Comisión de Vigilancia.***

*Artículo 10º **Los candidatos que se postulen en tiempo y forma, podrán difundir sus propuestas entre los demás miembros asociados a partir de la notificación de la aceptación de su postulación y hasta antes del inicio del proceso de votación en la Asamblea de la elección***

Artículo 11º En caso de no recibirse postulación alguna para el cargo de Presidente dentro del plazo estipulado, se informará a la Comisión de Honor y Justicia y a la Secretaría, quien informará de ello a todos los miembros asociados, y se aplicará el artículo vigésimo sexto de los estatutos que establece: "Los miembros del Consejo Directivo conservarán la representación de la Asociación, aún cuando concluya el término de su encargo, mientras la Asamblea no haga la designación de quienes los sustituyan".

IV. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

IV.1. DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 12º La elección del Presidente se llevará a cabo en la primera sesión del año que corresponda, la cual deberá incluirse específicamente en el orden del día de la sesión.

Artículo 13º La elección del Presidente será mediante voto secreto de los miembros asociados asistentes, con derechos vigentes.

Artículo 14º La Comisión de Vigilancia elaborará las urnas y las boletas de votación, tanto para la elección del Presidente como de los demás integrantes del Consejo. Éstas se darán a conocer hasta la sesión en que se lleve a cabo el proceso de elección.

Artículo 15º Una vez instalada la Asamblea y de acuerdo con el orden del día, el Secretario dará a conocer la lista de los miembros asociados asistentes, con derechos vigentes.

Artículo 16º La Comisión de Vigilancia nombrará a tres miembros asociados como escrutadores, entre quienes no deberá estar ninguno de los candidatos, y tendrán a su cargo la distribución de las boletas y el conteo de los votos.

Artículo 17º Los miembros con derecho a votar depositarán su voto, siguiendo el orden del padrón, en la urna preparada para tal efecto. Posteriormente los escrutadores procederán al conteo de los votos.

Artículo 18º Para la elección del Presidente se requerirá de la mitad más uno de los votos de los miembros asociados asistentes, con derecho a votar.

Artículo 19º En caso de no alcanzarse la proporción indicada en el artículo anterior, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de sufragios en la primera votación.

Artículo 20º En esta segunda votación los miembros con derecho expresarán su voluntad en boletas preparadas por la Comisión de Vigilancia, de acuerdo con el Artículo 14 del presente Reglamento, y las depositarán en la urna preparada para tal efecto. Posteriormente los escrutadores procederán al conteo de los votos.

Artículo 21º En caso de empate, el Presidente en funciones tendrá voto de calidad.

IV. 2. DE LA ELECCIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22º En la misma sesión en la que se elija al Presidente, se llevará a cabo la elección de los demás integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 23º Una vez nombrado el Presidente, éste propondrá a la Asamblea la designación de los demás miembros del Consejo.

Artículo 24º Los miembros asociados que postule el Presidente para ocupar los demás cargos del Consejo Directivo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro asociado,
- b) Poseer grado universitario,
- c) Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos ejerciendo su profesión,
- d) Ser responsable del Órgano de Control y Vigilancia, o su equivalente, por lo menos con dos años de antigüedad a la fecha en que asuma el cargo.
- e) No haber sido condenado por la comisión de delitos intencionales o sancionado administrativamente como servidor público o equivalente.
- f) Tener cuando menos dos años como miembro asociado,
- g) Haber participado en alguna comisión de la AMOCVIES,
- h) Tomando en cuenta el inciso f) de este artículo, haber asistido a la mitad más uno de las Asambleas ordinarias de la Asociación celebradas a la fecha de la convocatoria para la Asamblea en que se celebrará la elección, y
- i) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 25º La elección será mediante voto secreto de los miembros asociados asistentes.

Artículo 26º Para esta elección se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados asistentes.

Artículo 27º En caso de no alcanzarse la proporción indicada en el artículo anterior, el Presidente electo propondrá un nuevo grupo de miembros asociados para una segunda votación.

Artículo 28º El mismo grupo de escrutadores arriba mencionado, distribuirá las boletas y realizará el conteo de los votos para esta elección.

Artículo 29º Los miembros con derecho a votar depositarán su voto, siguiendo el orden del padrón, en la urna preparada para tal efecto. Posteriormente los escrutadores procederán al conteo de los votos.

Artículo 30º Una vez concluido el proceso de elección del Consejo Directivo, la Comisión de Vigilancia entregará a la Secretaría de la Asociación las urnas y las boletas, quien se responsabilizará de la custodia de dicha documentación.

V. DE LA ELECCIÓN POR UN AÑO MÁS

Artículo 31º En la penúltima Asamblea del segundo año de encargo, se someterá a votación de la Asamblea la reelección del Consejo Directivo por un año más.

Artículo 32º En caso de no ser favorable el acuerdo de la Asamblea, se procederá a la elección del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV del presente Reglamento.

V. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 33º En caso de que el Presidente de la Asociación deje de ser el titular del Órgano de Control y Vigilancia de la Institución de Educación Superior respectiva, o que por causa de fuerza mayor deje o renuncie a la titularidad del cargo, o a solicitud de la Asamblea, el Vicepresidente asumirá las funciones hasta concluir las Asambleas correspondientes al año en el que se hubiese presentado la vacante en la titularidad de la Presidencia y se convocará a elecciones para la primera sesión del siguiente año, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 34º Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Asamblea.